



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO – ANTIOQUIA

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	SUCESION INTESTADA
CAUSANTE	NOE CARVAJAL SEPULVEDA Y MARIA ROBERTINA GOEZ SEPULVEDA
INTERESADOS	NOE CARVAJAL GOEZ Y OTROS
RADICADO	2024-00004-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	106

El Apoderado Judicial de NOE, MARIA MORELIAD E JESUS, ANGELA ROSA, AURA ROSA, SIMON ANGEL, ANA LUCIA, NORA DE JESUS , DORA ELMA ,NOHEY, RUBIELA Y SOR EMILSE CARVAJAL GOEZ, mayores y vecinos del Municipio de Frontino solicitan al Despacho se declare abierto y radicado en este Despacho la sucesión intestada de los causantes NOE CARVAJAL SEPULVEDA Y MARIA ROBERTINA GOEZ SEPULVEDA fallecidos en el municipio de Medellín y Frontino respectivamente , su último domicilio fue el municipio de Frontino al igual que el asiento de sus bienes y se hagan los demás pronunciamientos de rigor.

Al hacer el Despacho un estudio de la demanda, se observa que:

1. La parte interesada deberá aportar como anexo un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 C.G.P, así lo dispone el artículo 489 numeral 6 ibídem.
2. Debe aportarse el registro civil de defunción de la causante MARIA ROBERTINA GOEZ SEPULVEDA ya que no se encuentra en los anexos.
3. Deberá aportarse registro civil de matrimonio de los causantes NOE CARVAJAL SEPULVEDA Y MARIA ROBERTINA GOEZ SEPULVEDA, ya que la anexada al expediente corresponde a la partida de matrimonio eclesiástica. (Art. 105 Dcto. 1260 de 1970).
4. Dado que el Artículo 84 del Código General del Proceso, hace referencia a los anexos de la demanda, deberá aportarlos poderes para iniciar el proceso toda vez que se actúa por medio de apoderado y no se adjuntó.

5. Deberá la parte interesada aclarar el nombre de una de las herederas ya que en los hechos y pretensiones de la demanda aparece como NOHEY CARVAJAL GOEZ y en el registro civil aportado figura como NOHEMY CARVAJAL GOEZ.
6. En el numeral 3° del artículo 489 del C.G.P. indica que con la demanda se deberá aportar la prueba de estado civil que acredite el grado de parentesco del demandante con el causante, y para el presente caso, no se aportó el registro civil de nacimiento de la señora RUBIELA CARVAJAL GOEZ, siendo este el documento idóneo para tal acreditación.
7. Se deberá anexar el registro de defunción del señor CAMILO ANGEL CARVAJAL GOEZ toda vez que en los hechos de la demanda lo reporta como fallecido.
8. Se deberá aportar un nuevo certificado de matrícula inmobiliaria nro. 011-4648 toda vez que el presentado se encuentra con tachones que no permite realizar el estudio del mismo.
9. En la demanda se aportó la dirección física de los herederos, pero no la de los correos electrónicos y demás canales digitales de no tenerlos deberá realizar la manifestación. (Art. 488 inc. 3 C.G.P. – Artículo 6 de la Ley 2213 del 2022)

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la presente demanda y a conceder un término de cinco días contados a partir de la notificación por estados del presente auto para subsanar los requisitos relacionados anteriormente, so pena de rechazo.

Por tanto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO ANTIOQUIA**

R E S U E L V E

1.- SE INADMITE LA PRESENTE DEMANDA SOBRE APERTURA DE SUCESION de los causantes NOE CARVAJAL SEPULVEDA Y MARIA ROBERTINA GOEZ SEPULVEDA, por lo ya expuesto.

2.- Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por estados para subsanar los requisitos exigidos por el Despacho, conforme se dispuso en la parte motiva, so pena de ser rechazada la demanda.

3.- No Se le reconoce personería para actuar en este proceso al Dr. Guillermo Arango Gaviria toda vez que no anexo los poderes de los herederos interesados.

NOTIFÍQUESE.

**CLAUDIA DALIDA BLANCO REYES
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE FRONTINO,
ANTIOQUIA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

**El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos
Nro 015
virtualmente hoy 22 de Febrero de 2024 de
conformidad con la ley 2213 de 2022.**

**OVIDIO PUERTA RUÍZ
Secretario**

Firmado Por:

Claudia Dalida Blanco Reyes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Frontino - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e66e219aa9da83ce15b9cbeb6ca73e9bfa81e0356f92751c3f998667b78af00**

Documento generado en 21/02/2024 02:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>